

Quiebra

Conclusión por pago total. Devolución de los fondos remanentes al fallido. Improcedencia.

- CNCom., Sala A, 27/12/2012, "Zelaschi, Ricardo s/ quiebra". (Publicado en *La Ley*, Buenos Aires, *La Ley*, n° 110, año LXXVII, 14/6/2013).

Hechos: *el fallido apeló la decisión que desestimó su pedido de que se decretara la conclusión de la quiebra por pago total y le fueran devueltos los fondos remanentes. La Cámara hizo lugar a la solicitud de conclusión, pero negó la devolución de los fondos.*

1. — Debe hacerse lugar al pedido de conclusión de la quiebra por pago total, aun cuando haya quedado un remanente, puesto que se han cancelado los gas-

tos del concurso y los créditos a los valores de verificación o admisión, máxime cuando los fondos no han provenido de un tercero, sino de la liquidación de un bien del fallido y del embargo judicial de su jubilación.

2. — Los fondos remanentes en la quiebra no pueden ser devueltos al fallido, pues deben ser aplicados al pago de los réditos suspendidos.